

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 08 de abril de 2024. Al despacho del Juez, informando que el apoderado de Talento Humano empresa de Servicios Temporales S.A.S. presentó renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Édison Hinestroza Gómez</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S.</b> <b>-Inmagraf Ingenierías S.A.S.</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 004 2019 00469 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 365**

**Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Estando el proceso a Despacho para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS que había sido fijada previamente mediante auto 1692 del 30 de agosto de 2023, procede el despacho a revisar el expediente encontrando que obra renuncia al poder presentada por el Dr. José Miguel de Francisco Ortiz Bedoya apoderado de la demandada Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S.

Al respecto el artículo 76 del CGP establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Revisadas las actuaciones aportadas, se encuentra que el Dr. José Miguel de Francisco Ortiz Bedoya aportó memorial informando al Despacho sobre la renuncia del poder el día 24 de junio de 2022 y la comunicación del recibo de la renuncia data del 31 de mayo de 2021, en consecuencia, se admitirá la renuncia de poder del abogado José Miguel de Francisco Ortiz Bedoya, quien era la encargada de representar los intereses de la demandada Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S., toda vez que acreditó los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.

En ese sentido se ordena aplazar la audiencia programada dentro del presente proceso, hasta que la parte demandada constituya apoderado judicial, así las cosas, se requerirá a Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S. para que en un término no superior a 10 días contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados, allegue a este despacho poder otorgado a profesional en derecho para que lo represente en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

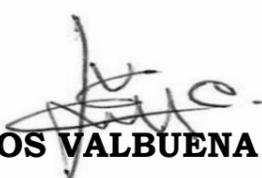
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentado por el Dr. José Miguel de Francisco Ortiz Bedoya quien era el apoderado judicial de Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S.

**SEGUNDO: REQUERIR** a Talento Humano Empresa de Servicios Temporales S.A.S., para que en un término no superior a 10 días contados a partir de la publicación de esta providencia en los

estados, allegue a este despacho poder otorgado a profesional en derecho para que lo represente en el proceso de la referencia.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria